MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos un Nuevo Rumbo

Resolución D.G.O.C. Nº 86 /2.015.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/2014 – "ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA DEPENDENCIAS" - Nº 267.144 – CONTRATO Nº 07/2.014 – EMPRESA FABIOLA S.A.-

Asunción, 17 de Febrero de 2.015.-

VISTO:

El MEMORÁNDUM Nº 164/2.015, presentado por el la Dirección Administrativa ante la Asesoría Jurídica dependiente de la Dirección General Operativa de Contrataciones, en fecha 12 de febrero de 2.015, individualizado con Nº de mesa de entrada 7.602, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el **Memorando Nº 2335,** de fecha 12 de febrero de 2.015, suscripto por la C.P. Patricia González, Coordinadora de la Coordinación de Gestión Administración y Finanzas, por medio del cual solicita Adenda de Reajuste de Precios del Gas Licuado de Petróleo, adjudicado según **Contrato Nº 07/2014,** a la **EMPRESA FABIOLA S.A.,** en el marco de la **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 01/2014 – "ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA DEPENDENCIAS" - Nº 267.144.-**

Que, la **EMPRESA FABIOLA S.A.**, por Nota de fecha 05 de febrero de 2015, ha comunicado la baja del precio del Gas Licuado de Petróleo, debido a la fluctuación del precio internacional con incidencia en el mercado nacional, siendo este por tiempo provisorio y sujeto a nuevas modificaciones, por lo que han solicitado el reconocimiento del reajuste según se establece en las Condiciones Generales del Contrato Nº 07/2014, en su cláusula 13.1. del llamado a LPN Nº 01/2014, según el siguiente detalle:

PRODUCTO	P. Anterior	P. Actual
Gas Licuado de Petróleo	Gs. 4.230	Gs. 4.090

Que, la Cláusula 13.1. Condiciones Generales del Contrato, establece que: "*La formula y el procedimiento para el reajuste de precios se realizaran conforme a la variación que se da en el Mercado Nacional reflejada en las estaciones de servicios. Se recibirá una solicitud de reajuste de precio por parte del proveedor, la misma se cursará la Dpto. de Asesoría Jurídica y Técnica de la Dirección General Operativa de Contrataciones del MSP y BS, dicha asesoría*

Resolución D.G.O.C. Nº 86 /2.015.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/2014 – "ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA DEPENDENCIAS" - Nº 267.144 – CONTRATO Nº 07/2.014 – EMPRESA FABIOLA S.A.-

realizará los estudios de mercado necesarios para evaluar el pedido, luego emitirá un Dictamen y el pedido de reajuste se aplicará conforme a los términos de dicho Dictamen. No se reconocerán reajustes de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado".- (sic)

Que, el **Contrato Nº 07/2014,** cuenta con vencimiento 30 de diciembre de 2015, por lo que a la fecha se encuentra vigente.-

Que, la LEY N° 2051 - "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en su Art. 61° - Reajuste de Precios determina que: *"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo".-* (sic)

Que, el **DECRETO 21.909/03 - "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** en su **Art. 84. Reajuste de precios** determina que: *"Los contratistas tendrán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los artículos 56 inciso b) y 61 de la Ley. A tal efecto, los contratistas o proveedores podrán formular sus solicitudes de reajuste a la Contratante, siempre y cuando exista una variación sustancial de los precios en la economía nacional y ésta se vea reflejada en el Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Banco Central en un valor igual o mayor al porcentaje especificado en la Ley. El reajuste de precios se realizará conforme con las fórmulas que se establezcan en los pliegos."* (sic)

Por tanto, en base a todo lo expresado, esta Asesoría Juridica considera viable el pedido de Reajuste de Precios, de acuerdo a la baja en el Precio del Gas Licuado de Petróleo, por lo que se suscribe la presente Resolución.-

Que, conforme a los Art. 1° , 3° y 12° de la Resolución S.G. N° 29 de fecha 21 de agosto de 2.013, corresponde al Director General de la Dirección

Resolución D.G.O.C. Nº 86 /2.015.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/2014 – "ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA DEPENDENCIAS" - Nº 267.144 – CONTRATO Nº 07/2.014 – EMPRESA FABIOLA S.A.-

Operativa de Contrataciones la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
R E S U E L V E:

Artículo 1°. Aprobar la **ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/2014 – "ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA DEPENDENCIAS" - Nº 267.144 – CONTRATO Nº 07/2.014 – EMPRESA FABIOLA S.A.**, por ajustarse a lo estipulado en el art. 61 de la ley 2051/2003 – DE REAJUSTE DE PRECIOS y los Contratos respectivos; en la que conste el reajuste de precios de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	P. Anterior	P. Actual
Gas Licuado de Petróleo	Gs. 4.230	Gs. 4.090

Artículo 2°. Disponer que todas las cláusulas del contrato principal no afectadas por la presente resolución, permanecen vigentes e invariables.-

Artículo 3°. Disponer que la Adenda aprobada sea suscripta por el Titular de la Dirección General Operativa de Contrataciones Públicas y el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas.-

Artículo 4°. Establecer que la copia de la Nota de Crédito proveído por el Banco Central del Paraguay y entregado por la Dirección General del Tesoro Público será suficiente comprobante de pago de las facturas afectadas, en concordancia a lo establecido en el Art. 5° del Decreto 7.781 del 30 de junio de 2006.-

Artículo 5°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.-

ING. M.A.E. SERGIO BARRIOS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

S.B./M.G.